



Hoja No. 1 Resolución No. DESAJARR21-72 del 11 de febrero de 2021

**RESOLUCIÓN Nro. DESAJARR21-72  
11 DE FEBRERO DE 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE LAS OBLIGACIONES, ASÍ  
COMO DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE LA ORDEN DE COMPRA  
59254 DE 2020”**

El Director Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas en la Resolución No. 7025 de 31 de diciembre de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL", y en aplicación de normas contenidas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias y,

**CONSIDERANDO**

- a) Que entre la Rama Judicial – Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío y la Unión Temporal BIOLIMPIEZA, se celebró la orden de compra No. 59254 de 2020, derivada del Acuerdo Marco de Precios para el suministro del Servicio Integral de Aseo y Cafetería por parte Entidades Compradoras CCE-972-AMP-2019.
- b) Que la orden de compra se celebró por un plazo de ejecución de trece (13) meses, con una fecha de vencimiento hasta el veintidós (22) de diciembre de 2021.
- c) Que el día de hoy once (11) de febrero de 2021, se recibió mediante correo electrónico, "CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS Y CESIÓN ORDEN DE COMPRA 59254", celebrado entre la Unión Temporal BIOLIMPIEZA, identificada con NIT No. 901.351.365-7, representada por ELSY YULIETH ALVARADO CASTIBLANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.702.145 y LADOINSA LABORES DOTACIONES INDUSTRIALES S.A.S., identificada con NIT No. 800.242.738-7, representada legalmente por OLGA ESTHER MUÑOZ PARADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.328.505.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, el contratista, no podrá ceder el contrato, sin previa autorización escrita del contratante.
- e) Que de conformidad con el numeral 9.1.4 del Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, es procedente la cesión de los contratos siempre y cuando se cumplan los presupuestos allí planteados.
- f) Que la cesión solicitada se origina en la imposibilidad del proveedor UT BIOLIMPIEZA, de continuar con el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la orden de compra suscrita, planteando ante Colombia Compra Eficiente la posibilidad de la cesión de la misma, a lo cual se dio respuesta por parte de dicha entidad, mediante correo electrónico del 9 de febrero de 2021, el cual se anexa al presente acto administrativo.
- g) Que se verificó por parte de esta entidad, que la empresa cesionaria LADOINSA LABORES DOTACIONES INDUSTRIALES S.A.S., a la fecha se encuentra dentro del catálogo del Acuerdo Marco de Precios, en la región 4, que corresponde al Departamento del Quindío, conforme la Tabla 1 de la cláusula 3, en concordancia con la cláusula 2 del acuerdo marco de precios.
- h) Que frente a la cesión de derechos económicos, la Ley 80 de 1993, no realiza previsión alguna sobre el particular, por lo que su regulación es la dispuesta por el derecho privado conforme la remisión expresa realizada por el artículo 13 ibidem.
- i) Que teniendo en cuenta que la empresa LADOINSA LABORES DOTACIONES INDUSTRIALES S.A.S., se encuentra dentro del catálogo del Acuerdo Marco de Precios y habilitada para la región 4, se entiende que cumple con la idoneidad y experiencia



Hoja No. 2 Resolución No. DESAJARR21-72 del 11 de febrero de 2021

requeridos para continuar con la ejecución de las obligaciones derivadas de la orden de compra No. 59254 de 2020.

j) Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Autorizar la cesión de las obligaciones derivadas de la orden de compra No. 59254 de 2020, realizada por la Unión Temporal BIOLIMPIEZA a LADOINSA LABORES DOTACIONES INDUSTRIALES S.A.S., identificada con NIT No. 800.242.738-7, representada legalmente por OLGA ESTHER MUÑOZ PARADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.328.505.

**Artículo Segundo:** Autorizar la cesión total de derechos económicos que correspondan por la ejecución de la orden de compra No. 59254 de 2020, realizada por la Unión Temporal BIOLIMPIEZA a LADOINSA LABORES DOTACIONES INDUSTRIALES S.A.S., identificada con NIT No. 800.242.738-7, representada legalmente por OLGA ESTHER MUÑOZ PARADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.328.505.

**Artículo Tercero:** El cesionario deberá allegar dentro de los tres días siguientes a la presente autorización, garantía única de cumplimiento de conformidad con los numerales ii y iii de la cláusula 17 del Acuerdo Marco de Precios.

**Artículo Cuarto:** Remitir copia del presente acto administrativo y del contrato de cesión al área financiera (presupuesto, contabilidad y tesorería), para su conocimiento y los fines pertinentes a que haya lugar, para efectos del pago de los derechos económicos del cesionario.

**Artículo Quinto:** Remitir copia del presente acto administrativo y del contrato de cesión a Colombia Compra Eficiente, para su conocimiento.

**Artículo Sexto:** Contra la presente resolución no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo Séptimo:** Notifíquese personalmente en la forma prevista en el artículo 4º del Decreto 491 de 2020.

Dada en Armenia Q a los once (11) días del mes de febrero de 2021

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**CARLOS ALBERTO ROCHA MARTINEZ**  
Director Seccional de Administración Judicial de Armenia Q.

Proyectó: Néstor Fabián Quintero Orozco – Adquisición de bienes y servicios  
Revisó: Sandra Lorena Arias Forero – Coordinadora Asistencia Legal y Cobro Coactivo  
José Orlando Rodríguez Vargas – Coordinador Administrativo y Financiero

Anexo: Correo electrónico Colombia Compra Eficiente



Hoja No. 3 Resolución No. DESAJARR21-72 del 11 de febrero de 2021

## ANEXO

De: María Constanza Contreras Jagua <maria.contreras@colombiacompra.gov.co>

Enviado: Tuesday, February 9, 2021 5:47:55 PM

Para: direccion.aseo@latinadeaseo.com <direccion.aseo@latinadeaseo.com>; comercial@latinadeaseo.com <comercial@latinadeaseo.com>; direccion.general@grupoing.com <direccion.general@grupoing.com>  
Cc: Andrés Ricardo Mancipe Gonzalez <andres.mancipe@colombiacompra.gov.co>; Laura Natalia Herrera <laura.herrera@colombiacompra.gov.co>; Cristian David Domínguez Nuñez <cristian.dominguez@colombiacompra.gov.co>; Alegalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co <Alegalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Carlos Alberto Rocha Martínez <crocham@cendoj.ramajudicial.gov.co>; goethny.garcia@supernotariado.gov.co <goethny.garcia@supernotariado.gov.co>; Jackeline Rocio Gomez Espita <jackeline.gomez@supernotariado.gov.co>; Leonel Edgardo Riveros Díaz <leonel.riveros@supernotariado.gov.co>; Gloria Stella Lozano García <glozanog@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Alex Rolando Barreto Moreno <abarretm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angela Hernandez Sandoval <ahernans@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Lgarciav@fna.gov.co <Lgarciav@fna.gov.co>; defensoriaicetex@gmail.com <defensoriaicetex@gmail.com>; Sara Nohelia Guerrero Méndez <saraguer@esap.edu.co>; María Fernanda Moreno Hernández <marimore@esap.edu.co>; sandra.vasquez@esap.edu.co <sandra.vasquez@esap.edu.co>; Paola Andrea Naranjo Florez <paola.naranjo@esap.edu.co>

Asunto: Solicitud de cesión de órdenes de compra

Buen día estimado proveedor,

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en su labor de administración y supervisión de los Acuerdos Marco y de acuerdo con nuestra conversación telefónica en donde manifestó como Representante Legal de la Unión Temporal Biolimpieza, el planteamiento de ceder las órdenes de compra que se encuentran a su nombre, esta Agencia debe manifestarle lo siguiente:

1. Realizar las negociaciones pertinentes con quien plantearía la cesión de cada una de las órdenes de compra, quien debe acreditar las mismas condiciones establecidas en la operación principal, el cual debe ser parte del Acuerdo Marco en vigencia.
2. Enviar una comunicación a la entidad estatal con quien suscribió cada una de las órdenes de compra, con el fin de que esta valide y autorice la pertinencia, procedencia y legalidad de la cesión.
3. Informar a esta Agencia, la suscripción de la cesión con el fin de que se realicen los cambios requeridos en la plataforma.
4. De ser necesario el acompañamiento por parte de esta Agencia, ponemos a disposición el equipo del Acuerdo Marco, con el fin de que las determinaciones a adoptar resulten ser las más oportunas, convenientes y útiles para la superación de la situación que genera la presente actuación.

Por último, le recordamos que el proceso de cesión de la orden de compra hace parte de la competencia de la entidad compradora y el proveedor Unión Temporal Biolimpieza, por ser estos los extremos de la relación contractual.

Cordialmente,



La compra pública en Colombia es  
fácil, ágil y segura

MARÍA CONSTANZA CONTRERAS JAGUA  
Subdirección de Negocios  
Tel (+57 1) 7956600 ext 6677  
Carrera 7 No. 28 - 20 Piso 33 • Bogotá - Colombia  
Agencia Nacional de Contratación Pública COLOMBIA COMPRA EFICIENTE



www.colombiacompra.gov.co

07



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

## CONTRATO DE CESIÓN DERECHOS ECONOMICOS Y CESION ORDEN DE COMPRA 59254

Entre los suscritos, ELSY YULIETH ALVARADO CASTIBLANCO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía N° 33.702.145 expedida en Chiquinquirá, quién actúa en calidad de Representante Legal de la UT BIOLIMPIEZA, identificada con Nit 901351365-7, quien en adelante se denominará EL CEDENTE, y de otra parte, OLGA ESTHER MUÑOZ PARADA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 35328505 expedida en Bogotá, y quien actúa en nombre y representación legal de LADOINSA LABORES DOTACIONES INDUSTRIALES SAS, identificada con Nit. 800.242.738-7, quien en adelante y para los efectos de este documento se denominará EL CESIONARIO, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Cesión de Derechos Económicos y Cesión de la Orden de Compra 59254 de 2020, que se regula por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por la Ley Civil Colombiana y demás normas concordantes y complementarias previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

La UT BIOLIMPIEZA y la RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL ARMENIA QUINDIO suscribieron la orden de compra 59254 el día 21 de noviembre de 2020 en ejecución del Acuerdo Marco de Precios para el suministro del Servicio Integral de Aseo y Cafetería CCE-972-AMP-2019

De conformidad con la Cláusula 15 del Acuerdo Marco de Precios para el suministro del Servicio Integral de Aseo y Cafetería CCE-972-AMP- los proveedores están facultados para ceder los derechos económicos que se derivan de las Órdenes de Compra, entendiendo por derechos económicos el pago de las Entidades Compradoras a los Proveedores del Acuerdo Marco.

Que la UT BIOLIMPIEZA tiene la intención de ceder las obligaciones y derechos económicos derivados de la orden de compra 59254 de 2020, igualmente LADOINSA LABORES DOTACIONES INDUSTRIALES SAS tiene la intención de aceptar las obligaciones y derechos económicos derivados de la orden de compra 59254 de 2020.

Que el presente contrato se divide en dos secciones una primera derivada de la cesión de la orden de compra 59254 de 2020 y otra con respecto de la cesión de derechos económicos para lo cual pacta lo siguiente:





**CLAUSULADO CESION DE LA ORDEN DE COMPRA 59254 DE 2020 EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA EL SUMINISTRO DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA CCE-972-AMP-2019**

**PRIMERA:** EL CEDENTE, la UT BIOLIMPIEZA, manifiesta que trasfiere de manera irrevocable a EL CESIONARIO, LADOINSA LABORES DOTACIONES INDUSTRIALES SAS, las obligaciones de la orden de compra 59254 DE 2020.

**SEGUNDA:** EL CESIONARIO, acepta las obligaciones derivadas de la orden de compra 59254 DE 2020.

**TERCERA:** EL CESIONARIO, acepta las obligaciones derivadas de la orden de compra 59254 DE 2020 a partir del 11 de febrero de 2021, de manera que cumplirá con lo señalado allí de conformidad con las especificaciones técnicas del Acuerdo Marco de Precios para el suministro del Servicio Integral de Aseo y Cafetería CCE-972-AMP-2019.

**CUARTA:** EL CESIONARIO, acepta asumir las obligaciones salariales, prestacionales y de seguridad social adeudadas por la UT BIOLIMPIEZA a los trabajadores vinculados a la orden de compra 59254 DE 2020, esto sobre obligaciones causadas a partir del 21 de noviembre de 2020.

**QUINTO:** EL CESIONARIO, acepta las obligaciones derivadas de la orden de compra 59254 DE 2020, siempre y cuando el presente contrato sea aceptado expresamente por la entidad compradora RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL ARMENIA QUINDIO.

**SEXTA:** EL CEDENTE, la UT BIOLIMPIEZA, suministrará a EL CESIONARIO, los datos necesarios de nómina y claves de acceso al operador de Planillas de Aportes a Seguridad Social con el fin de poder realizar los pagos atrasados.

**SEPTIMA:** EL CEDENTE, la UT BIOLIMPIEZA, acepta que con respecto a los operarios vinculados a la orden de compra 59254 DE 2020 se podrá realizar sustitución patronal para que LADOINSA SAS asuma como nuevo empleador.



**CLAUSULADO CESION DE DERECHOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE LA ORDEN DE COMPRA 59254 DE 2020 EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA EL SUMINISTRO DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA CCE-972-AMP-2019**

**PRIMERA:** EL CEDENTE manifiesta que cede o endosa a favor de LADOINSA LABORES DOTACIONES INDUSTRIALES SAS, el 100% de los derechos económicos que le puedan corresponder de la ejecución de la orden de compra 59254 de 2020 suscrita con la RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL ARMENIA QUINDIO, con responsabilidad de su parte y de manera irrevocable a favor de EL CESIONARIO.

**SEGUNDA:** La cesión materia del presente contrato, se efectúa sobre el 100% de los derechos económicos causados desde el 21 de noviembre de 2020 en la orden de compra 59254 DE 2020.

**TERCERA:** EL CESIONARIO, acepta que de los derechos económicos cedidos se descuente a favor de la entidad RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL ARMENIA QUINDIO, el valor por concepto de Multa establecido en la Resolución DESAJARR-2158 del 28 de enero de 2021 por valor de \$8.422.193.

**CUARTA:** EL CEDENTE acepta que LADOINSA LABORES DOTACIONES INDUSTRIALES SAS, facture y cobre los servicios prestados por la UT BIOLIMPIEZA en ejecución de la orden de compra 59254 DE 2020 y causados a partir del 21 de noviembre de 2020.

**QUINTA:** EL CEDENTE manifiesta que de manera voluntaria y gratuita realizan la cesión total a favor del CESIONARIO de los derechos patrimoniales que a ellos les corresponden de la orden de compra 59254 DE 2020 pudiendo el CESIONARIO iniciar los trámites correspondientes de cobro ante la entidad compradora.

Para constancia se firma por quienes en ella intervienen y se obligan en forma voluntaria, el veinte (11) del mes de febrero de 2021.

POR EL CEDENTE



ELSY YULIETH ALVARADO CASTIBLANCO  
CC N° 60.332.498 expedida en Cúcuta  
Representante Legal de la UT BIOLIMPIEZA

POR EL CESIONARIO



OLGA ESTHER MUÑOZ PARADA  
CC No. 35328505 expedida en Bogotá  
Representante legal de LADOINSA LABORES DOTACIONES INDUSTRIALES SAS